PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2012)
(Última reforma publicada DOF 07-03-2018)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Esta Unidos Mexicanos. - Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SANCHEZ Y TEPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracciones II y III, 194, fracción I, 195, párrafo primero, 197, 201, 210, 273, 274 y 286, de la Ley General de Salud; 38, fracciones II y VII, 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 15, 25 y 198, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3, fracciones I, inciso c) y II y 10, fracciones IV y VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 22, fracciones I, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, nos permitimos ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, PRODUCTOS Y SERVICIOS. ETIQUETADO Y ENVASADO PARA PRODUCTOS DE ASEO DE USO DOMESTICO

El presente Proyecto, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, código postal 03810, Ciudad de México, teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio estarán a disposición del público en general, para su consulta, en el domicilio del mencionado Comité, así como en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de junio de 2016, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentó ante al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Que con fecha 29 de junio de 2016, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentó ante al Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SSA1/SCFI-2016, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Que resulta indispensable dar claridad y certeza jurídica que atiendan las necesidades actuales del sector, incorporando productos que son parte de la categoría de aseo doméstico y que no se encuentran previstos en la regulación vigente.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUIDADO PERSONAL Y DEL HOGAR, A.C.

CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, A.C

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONMEXICO

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y Definiciones

4. Símbolos y Términos abreviados

5. Clasificación

6. Requisitos de etiquetado

7. Requisitos de envasado

8. Presentación de la información

9. Declaraciones no permitidas

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

11. Bibliografía

12. Verificación y vigilancia

13. Vigencia

0. Introducción

Se consideran productos de aseo, independientemente de su estado físico, las substancias destinadas al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente.

Dentro de estos productos se encuentran los jabones, detergentes, limpiadores, blanqueadores, almidones para uso externo, desmanchadores, desinfectantes, desodorantes y aromatizantes ambientales, y los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de Salud.

En este sentido, de no estar debidamente señaladas en las etiquetas o envases de productos de aseo doméstico el tipo de sustancias que éstos contienen y de la forma correcta de emplearlos, constituye un riesgo sanitario para sus usuarios y toda persona expuesta. Adicionalmente, el que las etiquetas de estos productos cuenten con información sanitaria y

comercial debidamente señalizada aporta mejores elementos para que el consumidor pueda decidir sobre su mejor opción de compra.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Este Proyecto de Norma tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria y comercial de las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico para elegir una mejor opción de compra, así

como las características sanitarias para su envasado y así evitar que su uso represente un riesgo para la salud.

1.2 Este Proyecto de Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dedican al proceso o importación de productos de aseo de uso doméstico.

2. Referencias normativas

Para la aplicación correcta de este Proyecto de Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones

3. Términos y Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma se entiende por:

3.1 Ayudas de procesos, Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto, agregados para facilitar el proceso de fabricación y garantizar la estabilidad del producto, sin tener efecto o acción sobre las propiedades funcionales del mismo y que no confieren ningún riesgo a la salud o al medio ambiente.

3.2 Consumidor, a la persona física o moral que adquiere como destinatario final los productos de aseo de uso doméstico.

3.3 Denominación específica, al nombre particular que recibe un producto y que se encuentra asociado a la(s) característica(s) que lo distinguen dentro de una clasificación general y lo restringen en aplicación, efecto, estructura, función y uso particular.

3.4 Denominación genérica, al nombre que recibe un grupo de productos, que en función de su uso tienen características comunes y que representa cada uno de los distintos tipos o clases en que se pueden ordenar.

3.5 Envase múltiple o colectivo, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más productos preenvasados, iguales o no en su composición, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.6 Envase presurizado, al envasado a presión provisto de una válvula de mando que con un gas propulsor permite proyectar en el aire al producto.

3.7 Envase primario, a los elementos del sistema de envase que están en contacto directo con el Insumo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.8 Envase resistente a niños, al envase diseñado o construido de tal manera que presente dificultad para ser abierto por niñas y niños menores de cinco años.

3.9 Envase secundario, a los componentes que forman parte del empaque en el cual se comercializa el Insumo y no están en contacto directo con él.

3.10 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto.

3.11 Ingrediente, a la sustancia que forma parte de la composición o fórmula del producto terminado.

3.12 Irritación, efecto inflamatorio reversible en el tejido vivo por una acción química en el sitio de contacto.

3.13 Leyendas precautorias, al texto o representación gráfica que informe y, en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto.

3.14 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.15 Muestra de obsequio, al ejemplar de que se utiliza con el propósito de darlos a conocer mediante su distribución gratuita al público en general, que cumplan con los requisitos y especificaciones para los originales de venta al público.

3.16 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al consumidor de productos.

3.17 Producto a granel, aquel no envasado ni debidamente etiquetado.

3.18 Producto corrosivo, aquel que en estado sólido, líquido o gaseoso causa destrucción o alteraciones irreversibles en el tejido vivo por acción química en el sitio de contacto.

3.19 Productos de aseo, aquellos con una sustancia o mezclas de sustancias que se emplean de forma directa o indirecta, independientemente de su estado físico, destinadas a: la limpieza, lavado e higiene de objetos, superficies y fibras textiles y que tienen por objeto desprender o eliminar la suciedad y las manchas; proporcionar un determinado aroma o eliminar malos olores del ambiente; impartir un acabado lustroso a objetos y superficies, modificar y acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas; desobstruir los ductos sanitarios de las aguas residuales y pluviales y los demás de naturaleza análoga que determine la Secretaría.

3.20 Producto de aseo de uso doméstico, aquellos definidos en el inciso 3.19 de este Proyecto de Norma, y cuya formulación y comercialización está destinada a los consumidores que los usan o aplican en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como: oficinas, escuelas y en hospitales excepto las áreas blancas (por ejemplo: quirófano, áreas de recuperación, enfermería), entre otros.

3.21 Productos especiales para textiles, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que facilitan el aseo y mantenimiento de fibras textiles al modificar o acondicionar la textura o cualquier otra característica de las telas.

3.22 Producto inflamable, aquellos que en estado sólido, líquido o gaseoso tiene un punto de inflamación menor o igual a 37,8 °C, prende fácilmente y se quema rápidamente, generalmente de forma violenta.

3.23 Productos multifuncionales, aquellos de aseo de uso doméstico que debido a su formulación pueden tener varias de las funciones tecnológicas descritas en los numerales 3.21, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28 y 3.29, de este Proyecto de Norma, así como alguna otra función tecnológica diferente de las anteriores pero que no es la función principal.

3.24 Productos para desobstruir conductos sanitarios, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias cuya acción química o biológica remueve materia presente en los conductos sanitarios de las aguas residuales y pluviales que pudieran obstruirlas. En esta categoría se

encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los destapacaños.

3.25 Productos Aromatizantes y otros de control de olores, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias usados con el objeto de impartir un aroma al ambiente o prevenir o enmascarar, neutralizar o eliminar malos olores en cualquier espacio o superficie. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: aromatizantes, desodorantes, enmascarantes y los eliminadores, neutralizadores o controladores de malos olores del ambiente.

3.26 Productos para la limpieza, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias que eliminan o disminuyen la suciedad orgánica e inorgánica de las superficies donde se aplica. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: detergentes, jabones de lavandería, desengrasantes, limpiadores, desinfectantes, desmanchadores y removedores.

3.27 Productos para protección o acabado lustroso, aquellos de aseo de uso doméstico elaborados con una sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintética que proporcionan a una superficie un acabado protector o reparador, estético, brillante o una combinación de ellos. En esta categoría se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes productos: ceras, lustradores, abrillantadores y selladores.

3.28 Productos preenvasados, aquellos que cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.29 Producto tóxico, aquellos que en estado sólido, líquido o gaseoso y que, en función de la concentración, vía de administración y tiempo de exposición puede causar trastornos estructurales o funcionales que provoquen daños a la salud o la muerte.

3.30 Responsable del producto, a la persona física o moral que importe, fabrique, envase, maquile, distribuya y/o comercialice un producto o que haya ordenado su elaboración y/o fabricación total o parcial a un tercero.

3.31 Superficie de información, al área del envase primario o secundario, distinta a la superficie principal de exhibición.

3.32 Superficie principal de exhibición, a la parte de la etiqueta o envase a la que se le da mayor importancia por ostentar el nombre, la marca comercial, y la denominación genérica o, en su caso, específica, excluyendo las tapas y fondos de las latas y frascos; y los hombros y cuellos de botellas.

4. Símbolos y Términos abreviados

Cuando en este Proyecto de Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

4.1 °C grado Celsius

4.2 EDTA ácido etilendiaminotetraacético

4.3 Secretaría Secretaría de Salud

5. Clasificación

Los productos objeto de este Proyecto de Norma, con base a su función tecnológica se clasifican en:

5.1 Productos especiales para textiles;

5.2 Productos multifuncionales;

5.3 Productos para desobstruir conductos sanitarios;

5.4 Productos Aromatizantes y otros de control de olores;

5.5 Productos para la limpieza, y

5.6 Productos para protección o acabado lustroso y otros que determine la Secretaría.

6. Requisitos de etiquetado

6.1 Etiquetado sanitario

6.1.1 Denominación genérica y específica del producto.

6.1.1.1 En la superficie principal de exhibición del envase primario o secundario de los productos preenvasados objeto de este Proyecto de Norma, debe figurar la denominación genérica y específica.

6.1.1.2 La denominación genérica se podrá establecer haciendo referencia a la presentación o función del producto.

6.1.1.3 La denominación específica se podrá establecer haciendo referencia al lugar donde se aplicará el producto.

6.1.2 Identificación del responsable del producto.

6.1.2.1 En los productos nacionales, debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y domicilio (calle, número, código postal, ciudad y estado) del responsable del producto.

6.1.2.2 Para el producto nacional que sea maquilado, la leyenda "Hecho para" seguido del nombre y domicilio de la persona física o moral, licenciatario o causahabiente propietario de la marca.

6.1.2.3 Tratándose de productos importados debe figurar el nombre, la denominación o la razón social y el domicilio del importador (calle, número, código postal, ciudad y estado), mismos que podrán incorporarse en la etiqueta del producto, en el territorio nacional después del despacho aduanero y antes de su comercialización.

6.1.2.4 Para los productos de importación que hayan sido envasados en México deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.1.2.3 y 6.2.2.1, de este Proyecto de Norma.

6.1.3 Declaración de la lista de ingredientes.

6.1.3.1 La lista de ingredientes de los productos objeto de este Proyecto de Norma, debe figurar en la superficie de información del envase primario o, en su caso, envase secundario. La declaración debe hacerse de la siguiente manera:

6.1.3.1.1 Debe ir precedida por el término ingredientes.

6.1.3.1.2 Los ingredientes corrosivos, tóxicos o inflamables que den origen a las leyendas precautorias, deben declararse con el nombre químico o técnico más comúnmente usado o utilizar una nomenclatura química.

6.1.3.1.3 Los demás ingredientes deben declararse y, para ello, podrá emplearse la denominación genérica, la denominación química para grupos o familias ya establecidas o la denominación funcional del ingrediente, entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

6.1.3.1.3.1 Fosfatos

6.1.3.1.3.2 Fosfonatos

6.1.3.1.3.3 Tensoactivos aniónicos

6.1.3.1.3.4 Tensoactivos catiónicos

6.1.3.1.3.5 Tensoactivos anfotéricos

6.1.3.1.3.6 Tensoactivos no iónicos

6.1.3.1.3.7 Blanqueadores base oxígeno

6.1.3.1.3.8 Blanqueadores base cloro

6.1.3.1.3.9 EDTA

6.1.3.1.3.10 Acido nitrilotriacético

6.1.3.1.3.11 Fenoles y fenoles halogenados

6.1.3.1.3.12 Hidrocarburos aromáticos

6.1.3.1.3.13 Hidrocarburos alifáticos

6.1.3.1.3.14 Hidrocarburos halogenados

6.1.3.1.3.15 Ceras

6.1.3.1.3.16 Silicones

6.1.3.1.3.17 Sulfatos

6.1.3.1.3.18 Carbonatos

6.1.3.1.3.19 Silicatos

6.1.3.1.3.20 Zeolitas

6.1.3.1.3.21 Policarboxilatos

6.1.3.1.4 En el caso de que una empresa haya desarrollado un ingrediente o una mezcla de ingredientes que promuevan una innovación en el mercado de los productos objeto de este Proyecto de Norma, podrán declararse utilizando el nombre patentado o registrado por ejemplo: Bitrex®, Teflon®, etc. Los documentos que avalen la patente o el registro estarán a disposición de la Secretaría, cuando ésta lo solicite.

6.1.3.1.5 Las enzimas, colorantes, aromas, fragancias y coadyuvantes o ayudas de proceso se podrán incluir con sus nombres genéricos, a menos que sean las causantes del riesgo del producto, de ser éste el caso se cumplirá con lo indicado en el numeral 6.1.3.1.2, de este Proyecto de Norma.

6.1.4 Instrucciones de uso.

6.1.4.1 Cuando el uso, manejo, dosificación o conservación del producto requiera de instrucciones, por las características del mismo, dicha información debe presentarse en la superficie de información de la etiqueta del envase primario o en su caso, del envase secundario. Sólo en caso de no existir espacio suficiente, las instrucciones de uso podrán ir impresas en un instructivo anexo al envase y en este último se indicará en la superficie de información el siguiente texto: Léase instructivo anexo.

De acuerdo al tipo de producto, el fabricante debe incluir en la etiqueta, las leyendas precautorias y de considerarse necesario, las recomendaciones de seguridad referidas a los aspectos que se mencionan en este apartado de manera contrastante y visibles en condiciones normales de compra y uso y cuya redacción debe ser clara y que no induzca error al consumidor.

6.1.5 Declaración del lote.

6.1.5.1 En cualquier parte del envase primario o secundario, debe figurar en todos los productos objeto de

este Proyecto de Norma, la identificación del lote o dato que permita la rastreabilidad del producto con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar.

6.1.6 Leyendas precautorias y recomendaciones.

De acuerdo al tipo de producto, el fabricante debe incluir en la etiqueta, las leyendas precautorias y de considerarse necesario, las recomendaciones de seguridad referidas a los aspectos que se mencionan en este apartado de manera contrastante y visibles en condiciones normales de compra y uso y cuya redacción debe ser clara y que no induzca error al consumidor.

6.1.6.1 En los productos tóxicos debe figurar:

6.1.6.1.1 Que contiene sustancias tóxicas cuya ingestión, inhalación o contacto directo inmediato o prolongado, según corresponda, pueden originar graves daños a la salud.

6.1.6.1.2 Que no se deje al alcance de los niños.

6.1.6.1.3 Incluir cualquiera de los siguientes símbolos para identificar a un producto con propiedades venenosas, de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase

	No ingerir. En caso de ingestión acudir inmediatamente al medico	Figura 1	**Peligro**

6.1.6.2 En los productos corrosivos debe figurar:

6.1.6.2.1 En la superficie principal de exhibición: Lea la etiqueta antes de usar este producto.

6.1.6.2.2 Que no reutilice el envase y que una vez terminado el contenido se deseche el mismo.

6.1.6.2.3 Que para su empleo se utilice guantes.

6.1.6.2.4 Lo dispuesto en el numeral 6.1.6.1.2, de este Proyecto de Norma, así como la inclusión de cualquiera de los siguientes símbolos para identificar a un producto con propiedades corrosivas, de manera contrastante y de tamaño proporcional a la capacidad del envase

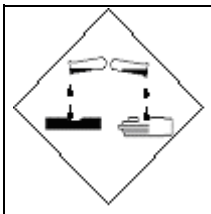	**Provoca graves quemaduras en la piel y lesiones oculares**		**Personas con piel sensible o dañada deben evitar el contacto prolongado con el producto**

6.1.6.2.5 La palabra "corrosivo" en un tamaño proporcional a la capacidad del envase.

6.1.6.2.6 Leyendas que señalen:

Las acciones a seguir en caso de ingesta, mal uso o mala aplicación del producto, por ejemplo:

6.1.6.2.6.1 Que, en caso de ingestión accidental, no se provoque vómito y se obtenga ayuda médica de inmediato.

6.1.6.2.6.2 Que, en caso de contacto con la piel o con los ojos, enjuague con abundante agua y obtenga

ayuda médica.

6.1.6.3 En los productos inflamables debe figurar:

6.1.6.3.1 Los textos: "inflamable" en un tamaño proporcional a la capacidad del envase y "Mantener lejos del fuego y de instalaciones eléctricas".

6.1.6.3.2 Las demás leyendas señaladas en los numerales 6.1.6.1 y 6.1.6.2, de este Proyecto de Norma, que sean aplicables de acuerdo a la fórmula del producto.

6.1.6.4 Los productos que se expendan en envases presurizados, deben presentar las siguientes leyendas:

6.1.6.4.1 Que no se use cerca de los ojos o flama.

6.1.6.4.2 Que no se queme o perfore el envase.

6.1.6.4.3 Que no se exponga al calor.

6.1.6.4.4 Lo dispuesto en el numeral 6.1.6.1.2, de este proyecto de Norma.

6.1.6.5 Cuando la composición de la fórmula no permita la mezcla con otras sustancias por representar un riesgo a la salud se debe manifestar dicha acción de manera clara.

6.1.6.6 En los productos en cuya formulación intervengan sustancias o compuestos, tales como enzimas y oxidantes, entre otros, que por su concentración y características en producto terminado puedan causar problemas de irritación o sensibilización en piel o en mucosa bajo

condiciones normales de uso harán figurar leyendas que se refieran a los siguientes aspectos: Que puede provocar irritación en la piel y en mucosas, y la sugerencia del uso de guantes.

6.2 Etiquetado comercial

6.2.1 Nombre o marca comercial del producto.

6.2.2 País de origen.

6.2.2.1 Leyenda que identifique el país de origen del producto o gentilicio, por ejemplo: "**producto de...**", o "**producto...**", "**Hecho en ...**", "**Manufacturado en ...**" u otros análogos, sujeta a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.

6.2.3 Indicación de cantidad.

6.2.3.1 El etiquetado de los productos de aseo debe cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los numerales 2.2 y 2.3, respectivamente, del Capítulo de Referencias normativas, de este Proyecto de Norma. La unidad de medida puede adicionalmente figurar en otro sistema de unidades de medida con el mismo tipo de letra y por lo menos con el mismo tamaño.

6.3 Generalidades

6.3.1 Para la comercialización de los productos objeto de este Proyecto de Norma que se encuentren en envase múltiple o colectivo, éste debe ostentar cuando menos la siguiente información: marca, denominación e indicación de cantidad, a menos que los materiales del envase múltiple o colectivo permita leer la etiqueta individual.

6.3.2 Para la comercialización de los productos objeto de este Proyecto de Norma que se encuentren en un envase múltiple o colectivo, cuyas presentaciones individuales sean utilizadas en una sola aplicación, toda la información a que se refiere este Proyecto de Norma, debe estar contenida en éste, e incluir además, la instrucción de que se conserve el envase hasta agotar el producto. Asimismo, la presentación individual o el envase múltiple o colectivo debe ostentar la leyenda: "No etiquetado para su venta individual". Lo anterior no

será necesario en caso de que las presentaciones individuales cumplan con la información citada en este Proyecto de Norma, por lo que el etiquetado del envase múltiple o colectivo debe cumplir con lo establecido en el numeral **6.3.1,** de este Proyecto de Norma.

6.3.3 La presentación individual debe contener el etiquetado completo de acuerdo con este Proyecto de Norma, a excepción de lo mencionado en el numeral **6.3.2**, de este Proyecto de Norma.

6.3.4 El responsable del producto de aseo de uso doméstico que se expende a granel deben garantizar que el envase del producto que sea suministrado al consumidor ostente una etiqueta que cumpla con las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma, en la que se establezca la denominación genérica y específica del producto, nombre del fabricante, instrucciones de uso, leyendas precautorias y el contenido neto.

6.3.5 Las muestras de obsequio de productos deben contener en su etiquetado al menos: denominación genérica y en su caso específica, datos del fabricante o responsable de la fabricación**,** instrucciones de uso, leyendas precautorias y contenido neto.

6.4 Características de la etiqueta:

6.4.1 Todas las etiquetas deben ser diseñadas, elaboradas y fijadas de tal forma que la información contenida en las mismas permanezca disponible durante el uso normal del producto, inclusive cuando se trate de productos de venta a granel que se expenden al consumidor.

7. Requisitos de envasado

7.1 Los envases de los productos objeto de este Proyecto de Norma deben cumplir con lo siguiente:

7.1.1 Los productos que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños.

7.1.2 Los aromatizantes sólidos o pastillas desodorantes deben contar con un envase primario que sea de un material resistente que no permita su fácil apertura por los niños o contar con un envase secundario para su comercialización.

7.1.3 Los comercializadores de los productos de aseo de uso doméstico que expenden a granel debe garantizar que el envase en el que se suministra el producto al consumidor cumpla con las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma, siendo responsabilidad del comercializador que los envases que se utilizan para su venta al menudeo sean resistentes y cuenten con los dispositivos de seguridad necesarios para su venta al consumidor. En este caso no se podrán reutilizar envases.

8. Presentación de la información

8.1 La información que debe aparecer en la etiqueta de los productos objeto de este Proyecto de Norma, debe indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

8.2 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere este Proyecto de Norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean por lo menos de igual tamaño, proporcionalidad y tipográfica a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

8.3 Tanto en las muestras de obsequio como en los productos a granel el envase que se utilice para su venta al menudeo o de manera individual deberá contener una etiqueta en idioma en español en la cual se establezcan los requisitos a que se refiere el numeral 6.3.4 y 6.3.5, de este Proyecto de Norma, respectivamente.

8.4 Los términos champú y espray como presentaciones de los productos de aseo de uso doméstico, podrán declararse en idioma inglés sin traducción.

9. Declaraciones no permitidas

9.1 No se deben declarar propiedades que no puedan comprobarse o que induzcan a error de interpretación por parte del consumidor.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

10.1 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

11.1 Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas. Edición novena. Nueva York y Ginebra 1995.

11.2 Code of Federal Regulations. Consumer Products Safety Commission. 1700.20 Testing Procedure for special packaging.

11.3 Joseph F. Hanlon. 1992. Handbook of packaged engineering. Technomic. Publishing Company, Inc. Lancaster. USA. p. 13-9 y 13-11.

11.4 Ing. José Antonio Rodríguez Tarango. 1991. Introducción a la Ingeniería de Empaques para la Industria de los Alimentos, Farmacéutica, Química y de Cosméticos. Edición particular. México, D.F. p. 116-143.

11.5 Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas. Edición decimonovena. 2015.

12. Verificación y vigilancia

12.1 La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma se llevará a cabo por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada como Norma definitiva entrará en vigor a los 3 meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Proyecto de Norma, una vez publicado como Norma definitiva, cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.